

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, reconoce como fin supremo de la sociedad y del Estado la defensa de la persona humana, lo que implica e involucra la defensa de su dignidad e integridad física;

Que, el Gobierno Nacional en cumplimiento del acotado precepto constitucional, adopta diversas acciones en salvaguarda de la vida y la seguridad de la población, a fin de hacer frente a los embates de la naturaleza y a los desastres de toda índole, disponiendo la ejecución de acciones preparatorias para una respuesta oportuna, que se organizan a través del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD);

Que, de conformidad con la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, es un Organismo Público Ejecutor que conforma el SINAGERD, responsable técnico de los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, la presencia recurrente de fenómenos naturales e inducidos por el hombre y el impacto negativo de los desastres, ha determinado que los gobiernos asuman un mayor grado de compromiso para generar conciencia social en todos los actores de cada territorio, buscando reducir o minimizar los niveles de vulnerabilidad, siendo la preparación un elemento importante para este proceso;

Que, en el contexto normativo precedente, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI ha propuesto un cronograma de realización simulacros nacionales por Sismo y Tsunami, que pongan a prueba las capacidades ante la ocurrencia de un evento sísmico; por lo que resulta conveniente convocar la participación de las instancias sectoriales del Poder Ejecutivo, así como del sector privado, en los diferentes niveles de coordinación y enlace necesarios para articular y ejecutar acciones preparatorias para una respuesta eficaz eficiente y oportuna:

para una respuesta eficaz, eficiente y oportuna;
De conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea
el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
(SINAGERD); su Reglamento, aprobado por Decreto
Supremo N° 048-2011-PCM; y la Ley N° 29158, Ley
Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la realización de los "Simulacros por Sismo y Tsunami a Nivel Nacional para el año 2012", según el siguiente detalle:

• Simulacro Diurno Sismo y Tsunami:

Día: 31 de mayo de 2012, Hora: 10:00 horas

· Simulacro Nocturno Sismo y Tsunami:

Día: 15 de agosto 2012, Hora 21:00 horas.

• Simulacro Diurno Sismo y Tsunami:

Día: 15 de noviembre Hora 10:00 horas

Artículo 2.- Autorizar al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, aprobar mediante Resolución Jefatural la Directiva correspondiente a los Lineamientos para la ejecución de los simulacros aprobados por el artículo 1 de la presente resolución, para los tres niveles de Gobierno. Artículo 3.- Los Gobiernos Regionales y Locales

Artículo 3.- Los Gobiernos Regionales y Locales involucrados en la realización de los simulacros mencionados, ejercitarán las capacidades de respuesta y articulación, expresadas en sus Planes de Operaciones correspondientes.

Artículo 4.- El Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI, efectuará las coordinaciones a que hubiere lugar, a efectos de contar con la participación de Veedores designados por la Contraloría General de la República.

Artículo 5.- Los simulacros aprobados por la presente resolución ministerial, son de carácter obligatorio en todas las instancias del Gobierno y compromete la participación

activa de todas las instituciones e instancias del sector privado.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ÓSCAR VALDÉS DANCUART Presidente del Consejo de Ministros

775354-2

AGRICULTURA

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de extracciones de ácidos nucleicos (ADN) de Ralstonia solanacearum y muestras desecadas en frío infectadas con PSTVd procedentes del Reino Unido con fines de investigación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 009-2012-AG-SENASA-DSV

10 de abril 2012

VISTO:

El Informe 0007-2012-AG-SENASA-DSV-SCV-GMOSTAJO de fecha 05 de marzo de 2012, el cual propone los requisitos fitosanitarios para la importación de extracciones de ácidos nucleicos (ADN) de Ralstonia solanacearum y muestras desecadas en frío infectadas con Potato splindle tuber viroid (PSTVd) procedentes de Reino Unido con fines de investigación, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio:

notificarán a la Organización Mundial de Comercio; Que, el artículo 46° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, indica que para el caso de los productos incluidos en la Categoría de Riesgo Fitosanitario 5, se deberá cumplir con los requisitos establecidos por el Órgano de Línea Competente;

Que, el Anexo 1 de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, establece que los cultivos de microorganismos con fines de investigación (Partida Arancelaria 3002.90.10.00) están considerados dentro de la Categoría de Riesgo Fitosanitario 5; Que, ante el interés del Centro Internacional de la

Que, ante el interés del Centro Internacional de la Papa en importar al país extracciones de ácidos nucleicos (ADN) de Ralstonia solanacearum y muestras desecadas en frío infectadas con Potato splindle tuber viroid (PSTVd) procedentes de Reino Unido con fines de investigación; la Subdirección de Cuarentena Vegetal en coordinación con la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal de SENASA, iniciaron la respectiva evaluación con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de los mencionados microorganismos;

Que, como resultado de dicha evaluación la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un

nivel adecuado de protección al país, minimizando los

riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;
De conformidad con lo dispuesto en el Decreto
Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG,
el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de extracciones de ácidos nucleicos (ADN) de Ralstonia solanacearum y muestras desecadas en frío infectadas con Potato splindle tuber viroid (PSTVd) procedentes del Reino Unido con fines de investigación, de la siguiente manera:

- 1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
- 2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se incluya una identificación completa del microorganismo (nombre científico, identificación de la cepa, cantidad y tipo de envases, marcas distintivas en caso existir y nombre del laboratorio).
- 3. Los envases serán nuevos, de primer uso, transparentes, herméticamente sellados, rotulados con la identificación del microorganismo
- 4. El importador deberá contar con el Registro de importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.
- 5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
- 6. El material biológico será sometido a un período de cuarentena posentrada por espacio de un (1) mes, en dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido a una (1) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada, al final de este período el material debe ser destruido en presencia del Inspector del SENASA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA Director General

775284-1

FF DF FRRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0126-2012-AG

Mediante Oficio Nº 0643-2012-AG-SEGMA, Ministerio de Agricultura solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 0126-2012-AG, publicada en la edición del día 3 de abril de 2012

DICF:

Artículo 1º.- Constituir el Grupo de Trabajo para la Gestión de Riesgo de Desastres del Ministerio de Agricultura (GTGRD-MINAG), el cual estará integrado por los siguientes responsables de los órganos y unidades

- Ministro de Agricultura, quien lo preside,
- 2. Viceministro de Agricultura,
- 4. Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- 5. Director General de la Oficina de Apoyo y Enlace Regional,
- 6. Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria,
 7. Director General de la Dirección General Forestal y
- de Fauna Silvestre,
- 8. Director General de la Dirección General de Asuntos

- 9. Director General de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica
 - 10. Jefe de la Autoridad Nacional del Agua- ANA
- 11. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA,
- 12. Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA,
- 13. Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRORURAL,
 14. Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones PSI.
- 15. Jefe del Programa de Compensaciones para la
 - 16. Director de la Unidad de Defensa Nacional.

DEBE DECIR:

Artículo 1º.- Constituir el Grupo de Trabajo para la Gestión de Riesgo de Desastres del Ministerio de Agricultura (GTGRD-MINAG), el cual estará integrado por los siguientes responsables de los órganos y unidades orgánicas competentes:

- 1. Ministro de Agricultura, quien lo preside,
- 2. Viceministro de Agricultura,
- 3. Secretario General
- 4. Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto,
- 5. Director General de la Oficina de Apoyo y Enlace Regional,
- 6. Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria,
- 7. Director General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre,
- 8. Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales,
- 9. Director General de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica,
 - 10. Jefe de la Autoridad Nacional del Agua- ANA
- 11. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA.
- 12. Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria-
- 13. Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRORURAL,
 14. Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones PSI.
- 15. Jefe del Programa de Compensaciones para la
- 16. Director de la Unidad de Defensa Nacional
- 17. Director General de la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos

774671-1

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 091-2012-MINAM

Lima, 10 de abril de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 359-93-RE publicada el 22 de noviembre de 1993, se creó la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, cuya denominación fue precisada mediante Decreto Supremo Nº 006-2009-MINAM, la cual tiene por función general realizar el seguimiento de los diversos sectores públicos y privados vinculados a la materia, a través de la implementación de la Convención Marco sobre el de la implementación de la Convención Marco sobre el Cambio Climático, así como el diseño y promoción de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, cuyo contenido debe orientar e informar en este tema a las estrategias, planes y proyectos de desarrollo nacionales, sectoriales v regionales: